

A close-up photograph of two people shaking hands. The person on the left is wearing a dark blue suit jacket and a light blue striped tie. The person on the right is wearing a light purple dress shirt. The background is dark and out of focus.

**MANUAL DE MANEJO
DE INFORMACION DE INTERES PARA EL MERCADO
BICECORP S.A. y FILIALES**

≡ BICECORP

CONTENIDO

- I** Ambito de aplicación
- II** Organo societario encargado de establecer las disposiciones del Manual
- III** Miembros de la administración responsables de hacer cumplir los contenidos de este Manual
- IV** Divulgación de transacciones y tenencia de valores
- V** Política de transacción de acciones
- VI** Períodos de bloqueo
- VII** Mecanismos de difusión continua de información de interés
- VIII** Mecanismos de resguardo de información confidencial
- IX** Portavoces oficiales
- X** Divulgación del Manual
- XI** Sanciones y resolución de conflictos
- XII** Vigencia y modificaciones

I. Ambito de aplicación

El directorio de BICECORP S.A. (“BICECORP”) en sesión N° 197, celebrada el 28 de abril de 2008, acordó aprobar los lineamientos del Manual de manejo de información de interés para el mercado (“el Manual”), de conformidad con los términos de la Norma de Carácter General N° 211 de 15 de enero de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros (“la Superintendencia”).

El directorio de BICECORP, en la referida sesión, encomendó la redacción de dicho Manual, conforme a los lineamientos aprobados, al presidente del Comité de directores y al gerente general de la sociedad, con instrucciones de remitirlo a la Superintendencia dentro de las 48 horas siguientes a su implementación en la página web de la institución “www.bicecorp.com”.

Para todos los efectos del Manual, deberá entenderse como información de interés, toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis de la situación económica y financiera de BICECORP y de sus filiales, de los valores emitidos por ellas, o de la oferta de estos últimos. Se incluye dentro de este concepto toda información de carácter legal, económica y financiera, que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre ellos.

Se deja expresa constancia que las disposiciones del presente Manual relativas al manejo de información de interés para el mercado, no obstan el estricto cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria de la Superintendencia, relativa a “hechos esenciales” e “información reservada.”

Se deja asimismo expresa constancia que las disposiciones de este Manual son especialmente aplicables, como destinatarios del mismo, a los directores, gerente general, gerentes, ejecutivos principales de BICECORP y de sus filiales y a las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con dichas sociedades tengan o puedan tener acceso a información de interés para el mercado referida a BICECORP y sus filiales, como es el caso de los auditores externos, clasificadores de riesgo, asesores y abogados externos de las mismas, dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales de BICECORP y de sus filiales.

Se deja por último expresa constancia que las sociedades filiales de BICECORP, BICE Administradora General de Fondos S.A. y Securitizadora BICE S.A. cumplen con la obligación de emitir el Manual que le impone la aludida Norma de Carácter General N° 211 de la Superintendencia, a través de la ratificación que acordarán sus propios directorios del presente Manual, el que les regirá íntegramente.

II. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual

El directorio de BICECORP será el encargado de revisar, aprobar, dictar, difundir, modificar e interpretar el presente Manual. Lo anterior, sin perjuicio de la ratificación del mismo por los directorios de las sociedades filiales de BICECORP, o por los administradores de estas últimas en los casos que corresponda.

III. Miembros de la administración responsables de hacer cumplir los contenidos de este Manual

Le corresponderá al gerente general de BICECORP, o a quién éste delegue tal función, hacer cumplir los contenidos de este Manual. En las sociedades filiales de BICECORP, tal función recaerá en su respectivo gerente general.

IV. Divulgación de transacciones y tenencia de valores

La Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, exige en su artículo 12 a determinadas personas informar a la Superintendencia y a las bolsas de valores, las transacciones directas o indirectas, que efectúen sobre acciones de sociedades con las que se vinculan y cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores. Ellas son:

- a) Los que directa o indirectamente sean titulares de un 10% o más de las acciones de la sociedad respectiva,
- b) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a ser titulares del 10% o más de las acciones de la sociedad; y,
- c) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes de la sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean.

El cumplimiento de esta obligación por parte de BICECORP, y sus filiales en los casos que corresponda, se efectúa en la forma y plazos establecidos en la Circular N°585 de la Superintendencia. Por lo anterior, en este Manual, dichas normas se dan por expresamente reproducidas.

La obligación de informar las transacciones de acciones referida en la circular N°585 de la Superintendencia, en ningún caso se extenderá a otros valores que puedan emitir BICECORP y sus filiales, como bonos, efectos de comercio, títulos securitizados, cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación que impone el artículo 171 de la Ley N°18.045, sobre Mercado de Valores, a las personas que participen en las decisiones

y operaciones de adquisición y enajenación de valores para inversionistas institucionales e intermediarios de valores y aquéllas que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a la información respecto de las transacciones de estas entidades, en cuanto a informar a la dirección de su empresa de toda adquisición o enajenación de valores que ellas hayan realizado, dentro de las 24 horas siguientes a la de la transacción.

V. Política de transacción de acciones

Los destinatarios de este Manual, a que alude el párrafo I del mismo, disponen de libertad para transar acciones y otros valores emitidos por BICECORP y sus filiales, debiendo en todo caso dar cumplimiento a la obligación de divulgación de transacciones de acciones que les competen y a que se refiere el párrafo IV anterior, y respetar los períodos de bloqueo que se establecen en el párrafo VI siguiente, en los cuales no podrán efectuar transacciones de acciones de la sociedad y de sus filiales.

Se deja expresa constancia que los períodos de bloqueo a que se refiere el párrafo siguiente no comprende valores distintos a las acciones que puedan emitir BICECORP y sus filiales, tales como bonos, efectos de comercio, títulos securitizados, cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos.

VI. Períodos de bloqueo

1. Períodos regulares de bloqueo

Los directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales de BICECORP y de sus filiales, no podrán realizar transacciones de acciones emitidas por BICECORP y sus filiales, durante los cinco días hábiles anteriores a la celebración de la sesión de directorio de BICECORP que tenga por objeto aprobar los estados financieros trimestrales o anuales de la misma y hasta el día en que dichos estados financieros se hagan públicos mediante su remisión a la Superintendencia, este último inclusive.

La misma obligación de abstenerse de realizar transacciones de acciones emitidas por sociedades filiales de BICECORP regirá respecto de los directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales de dichas sociedades filiales, durante los cinco días hábiles anteriores a la celebración de la respectiva sesión de directorio de la sociedad filial de que se trate, y que tenga por objeto aprobar los estados financieros trimestrales o anuales de la misma y hasta el día, si ello corresponde, en que dichos estados financieros se hagan públicos mediante su remisión a la Superintendencia, éste último inclusive.

Lo anterior no es óbice para que en ciertas circunstancias especiales o de

excepción se pueda establecer por el propio directorio de BICECORP o de la sociedad filial que corresponda, que no tendrán aplicación los períodos de bloqueo anteriormente descritos, y que los directores y ejecutivos principales de BICECORP y de sus respectivas filiales, podrán excepcionalmente transar acciones emitidas por BICECORP y sus filiales en dichos períodos regulares de bloqueo, pero todo ello en el ámbito específico de la excepción. (Por ejemplo, en los períodos de Oferta Pública de Adquisición de Acciones).

El gerente general de BICECORP o de la respectiva sociedad filial de esta última, o en quien éstos deleguen, serán los encargados de poner en conocimiento de las personas que correspondan y a través del medio que ellos mismos determinen, la fecha exacta de inicio y de término de cada uno de los períodos regulares de bloqueo.

2. Períodos excepcionales de bloqueo

Los directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales de BICECORP y de sus filiales, deberán abstenerse de realizar transacciones de acciones emitidas por BICECORP y sus filiales durante el lapso en que se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, adquisiciones de valores y otros hechos esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan eventualmente afectar el precio de mercado de las acciones emitidas por BICECORP y sus filiales y que puedan constituir información privilegiada no divulgada al mercado o información reservada, de acuerdo con la normativa legal, siempre y cuando, dichos directores y ejecutivos principales de BICECORP y de sus filiales estén en conocimiento de dichas negociaciones o hechos esenciales.

VII. Mecanismos de difusión continua de información de interés

Toda información relativa a BICECORP que cumpla con los requisitos establecidos en este Manual para ser considerada como información de interés, y que sea proporcionada a un grupo determinado del mercado, a través de los directores, gerente general, gerentes, ejecutivos principales, o algún agente externo autorizado por la administración de BICECORP, deberá ser difundida al público en general, simultáneamente o a más tardar el día hábil siguiente, por intermedio de una publicación en la página web de BICECORP.

Lo mismo ocurrirá respecto de toda información relativa a cualquiera de las sociedades filiales de BICECORP que cumpla con los requisitos establecidos para ser considerada como información de interés y que sea proporcionada a un grupo determinado del mercado, a través de los directores, gerente general, gerentes, ejecutivos principales de la respectiva sociedad filial, o algún agente autorizado por

la administración de la misma, la que deberá ser difundida al público en general, simultáneamente o a más tardar el día hábil siguiente, a través del medio que la sociedad filial de que se trate determine.

No regirá dicha obligación si la información de interés se proporciona por BICECORP o por alguna de sus sociedades filiales a un destinatario del mercado en virtud de un vínculo contractual vigente, y en la medida que el receptor de dicha información se encuentre obligado contractualmente a guardar reserva respecto de la información recibida.

VIII. Mecanismos de resguardo de información confidencial

1. Información confidencial

Para los efectos de este Manual, la información confidencial incluye la información privilegiada y reservada a que alude la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, cuya normativa, junto con la emanada de la Superintendencia a dicho respecto, es plenamente aplicable.

- i) Por información privilegiada debe entenderse cualquiera información referida a BICECORP y sus filiales, a sus negocios, o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento por su naturaleza sea capaz de influir en la cotización de los valores por ellos emitidos. La información privilegiada comprende también en los casos que corresponda, a la que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación realizada por un inversionista institucional en el mercado de valores.
- ii) La información reservada se refiere a ciertos hechos o antecedentes relativos a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social y respecto de las cuales con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, o por la decisión de todos los administradores, si la administración de la entidad no corresponde a un directorio, se les dio el carácter de reservados.
- iii) La información confidencial incluye también aquella otra relativa a BICECORP y sus filiales que se refiere a hechos que no presentan el carácter de esenciales y respecto de los cuales no existe obligación de darla a conocer a la Superintendencia y al público en general, o que no reviste la calidad de información privilegiada o reservada, y que sin embargo los directorios, gerentes generales y gerentes de BICECORP y sus filiales deciden mantener internamente, bajo sigilo.

2. Personas con acceso a información confidencial

Para los efectos de este Manual debe entenderse que tienen acceso a información confidencial de BICECORP y de sus sociedades filiales, aquéllas

personas que la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, presume tienen acceso a información privilegiada.

3. Obligaciones que impone la información confidencial

- i) Las personas que tengan acceso a información confidencial de BICECORP y sus filiales deben guardar estricta reserva respecto de la misma y no podrán darla a conocer a terceros, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés social de dichas sociedades y previa autorización del gerente general de BICECORP o de sus filiales, según corresponda, caso en el cual con anticipación a que se transmita esa información confidencial, el destinatario deberá suscribir con el emisor de la misma un pacto de confidencialidad.

También las referidas personas podrán comunicar a terceros información confidencial, cuando la divulgación sea exigida por organismos fiscalizadores o jurisdiccionales dentro de la esfera de su competencia.

- ii) Las personas que tengan acceso a información confidencial deben abstenerse de utilizarla para cualquier fin que no diga relación con el mejor interés social, de tal forma que no podrán utilizarla en beneficio propio o de terceros, sean éstos relacionados o no.

Por lo mismo las personas aludidas deben abstenerse de comprar o vender para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales se posea información privilegiada.

- iii) Las personas en posesión de información confidencial, deben abstenerse asimismo de recomendar en cualquier forma, la adquisición o enajenación de valores respecto de los cuales se posea información privilegiada.
- iv) Tratándose de las personas que se desempeñen en BICECORP o en alguna de sus sociedades filiales en virtud de un contrato de trabajo, debe entenderse incorporado en su vínculo contractual, la obligación expresa de guardar reserva respecto de toda aquella información calificada como confidencial que reciba en el ejercicio de sus funciones, de manera tal que no podrá divulgar dicha información, sin incurrir en una infracción respecto del presente Manual, salvo que el receptor ya esté en conocimiento de la aludida información.

En los contratos de prestación de servicios que terceros celebren con BICECORP o con alguna de sus sociedades filiales deberá incorporarse en los casos que corresponda, las cláusulas pertinentes que tiendan a salvaguardar la confidencialidad de la información a la que dichos terceros puedan tener acceso, en virtud de la labor que desarrollen.

4. Mecanismos de comunicación y almacenamiento de la información

Cuando en BICECORP o en algunas de sus sociedades filiales deba darse a conocer internamente alguna información que tenga un carácter confidencial, deberá hacerse mención expresa de ese carácter, a fin de que el destinatario de la información no tenga ninguna duda respecto de la naturaleza de dicha información y cumpla la obligación de reserva respecto de la misma, en los términos de este Manual.

Será responsabilidad del destinatario de toda información confidencial, adoptar todas las medidas necesarias para resguardar el carácter confidencial de dicha información, especialmente en lo que dice relación con su archivo y almacenamiento, todo ello sin perjuicio de las instrucciones que sobre el particular pueda dar de un modo general, el gerente general de BICECORP o de la respectiva sociedad filial, o el respectivo superior jerárquico del que origina la información o de quien trasmite la misma en la sociedad de que se trate.

IX. Portavoces oficiales

El presidente del directorio de BICECORP y el gerente general son los únicos portavoces oficiales de la sociedad ante los medios de comunicación, todo ello con el fin de asegurar la consistencia en la información que se entregue al mercado.

Tratándose de las sociedades filiales de BICECORP, los portavoces oficiales ante los medios de comunicación serán los presidentes de sus respectivos directorios y sus gerentes generales.

Los ejecutivos de BICECORP y de sus filiales y otras personas que se desempeñen en ellas no podrán efectuar declaraciones a los medios de comunicación respecto a materias relacionadas con dichas sociedades, sus filiales y los valores emitidos por ellas, ni realizar presentaciones o dar charlas a inversionistas u otros sobre las mismas materias, sin la autorización del respectivo gerente general.

X. Divulgación del Manual

El texto íntegro del Manual deberá ponerse a disposición del público en general a través de la página web de BICECORP.

Una copia en papel del Manual y de sus modificaciones deberá entregarse a los directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales de BICECORP y de sus sociedades filiales con anticipación a su implementación o actualización en la página web de la entidad.

Será responsabilidad del gerente general de BICECORP y de los respectivos gerentes generales de sus sociedades filiales, o de las personas en quien ellos deleguen, divulgar el contenido de este Manual a los trabajadores de la correspondiente sociedad y a otros terceros a quienes pueda afectarles, tales como auditores externos, clasificadores de riesgo, asesores y abogados externos de las mismas, etc.

Una copia del Manual y de sus modificaciones será enviada a la Superintendencia, en archivo con formato electrónico, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o actualización en la página web de BICECORP. Asimismo, y dentro de dicho plazo, deberá enviarse una copia en papel del mismo y de sus modificaciones a las distintas bolsas de valores del país.

XI. Sanciones y resolución de conflictos

Los directorios de BICECORP y de sus sociedades filiales, o los administradores de estas últimas en los casos que corresponda, serán los encargados de aplicar las sanciones que estuvieren dentro de su competencia y que sean procedentes para el caso de contravención a las disposiciones de este Manual, y de resolver los conflictos que puedan producirse en la aplicación práctica del mismo y en la interpretación de sus disposiciones, todo ello previo informe del respectivo gerente general, y sin perjuicio de las eventuales sanciones que puedan proceder de conformidad con la legislación vigente y de lo que los tribunales ordinarios de justicia puedan resolver sobre estas materias. Los respectivos directorios de BICECORP y de sus sociedades filiales podrán delegar en los correspondientes gerentes generales de dichas sociedades la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder en caso de contravención a las disposiciones de este Manual.

XII. Vigencia y modificaciones

El Manual regirá en forma indefinida a partir del 1° de Junio del año 2008, sin perjuicio de las modificaciones que con posterioridad pueda introducirle el directorio de BICECORP, las que se entiende regirán a partir de su publicación en la página web de la institución.